

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JESÚS E. RAMOS ROSARIO
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0059

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 5 de junio de 2023, Jesús E. Ramos Rosario presentó una *Revisión Formal de Factura de Servicio Eléctrico* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre objeción de factura. El 7 de junio de 2023, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 20 de junio de 2023, el promovente acreditó al Negociado de Energía haber notificado a LUMA la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia del Recurso de Revisión, mediante correo certificado el 13 de junio de 2023, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que “[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querrela o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querrela o recurso.”

Según la normativa jurídica antes esbozada, el término de veinte (20) días para que la parte querrelada o promovida presente su alegación responsiva comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que le fue notificada la citación y copia de la querrela o recurso.

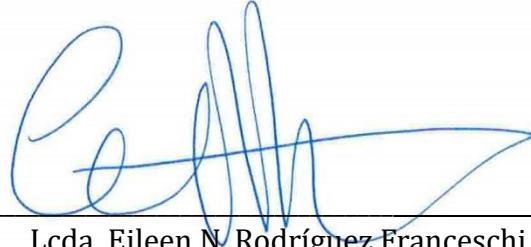
Conforme se desprende del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos, la Citación y copia del Recurso de Revisión fueron entregadas a LUMA el 13 de junio de 2023. Por consiguiente, el término de veinte (20) días del cual disponía LUMA para contestar la reclamación incoada en su contra venció el **lunes, 3 de julio de 2023**.

Al día de hoy, LUMA no ha comparecido ni presentado sus alegaciones responsivas respecto al Recurso de Revisión de epígrafe. Por consiguiente, habiendo transcurrido el término reglamentario sin que LUMA compareciera a presentar sus alegaciones responsivas, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, dentro de **cinco (5) días MOSTRAR CAUSA** por la cual no se le deba anotar la rebeldía, de conformidad con la Sección 12.04 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 10 de julio de 2023, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 10 de julio de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Orden de mostrar causa con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0059, fue notificada mediante correo electrónico a: Wayne.stensby@lumapr.com; juan.mendez@lumapr.com; Ashley.engbloom@lumapr.com; legal@lumapr.com; Mario.hurtado@lumapr.com; jramos312@yahoo.com; y por correo regular a:

GENERAL COUNSEL
LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

JESÚS E. RAMOS ROSARIO
COND. LAS AMÉRICAS PARK I
920 AVE. JESÚS T. PIÑERO, APT. 803
SAN JUAN, PR 00921-1906

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de julio de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

